

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud allegada a través de su correo electrónico registrado en la base de datos URNA carrillo.consultores@hotmail.com; así mismo se informa que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Sírvase proveer. Bucaramanga, noviembre 19 de 2021.


MERCY KARIMÉ LONA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación, en consecuencia, terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR en favor a la parte demandada **CONSTRUCTODO DE LA GUAJIRA S.A.S.**, identificada con NIT 901.363.266-8, la entrega de los siguientes **TITULOS DE DEPOSITOS JUDICIALES:**

- TITULO NUMERO 460010001659499 por valor de \$ 272.321,38.

En igual sentido, entréguese a la demandada, CONSTRUCTODO DE LA GUAJIRA S.A.S., identificada con NIT 901.363.266-8, los demás títulos que se le sigan descontado.

TERCERO: ORDENAR en favor a la parte demandada **PABLO ALBERTO LUQUES BARAHONA**, identificado con cedula de ciudadanía 77.105.669 la entrega de los siguientes **TITULOS DE DEPOSITOS JUDICIALES:**

- TITULO NUMERO 460010001660047 por valor de \$ 17.637.000,00.

En igual sentido, entréguese a la parte demandada PABLO ALBERTO LUQUES BARAHONA, identificado con cedula de ciudadanía 77.105.669, los demás títulos que se le sigan descontado.

CUARTO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-612818, de propiedad del demandado **PABLO ALBERTO LUQUES BARAHONA**, identificado con C.C. 77.105.669.

QUINTO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-60304, de propiedad del demandado **PABLO ALBERTO LUQUES BARAHONA**, identificado con C.C. 77.105.669.

SEXTO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **“CONSTRUCTODO DE LA GUAJIRA S.A.S.”** identificado con matrícula mercantil 154-347, de propiedad del demandado Sociedad **CONSTRUCTODO DE LA GUAJIRA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.363.266-8.

SÉPTIMO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y RETENCION** de las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, CDAT, Rendimientos, Réditos de Fiducias, susceptibles de medidas cautelares conforme a la ley, que posea el demandado Sociedad **CONSTRUCTODO DE LA GUAJIRA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.363.266-8, en las siguientes entidades: **ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BBVA ASSETMANAGEMENT, FIDUCIARIA BOGOTA, BTG PACTUAL, FIDUCIARIA CENTRAL, COLMENZA FIDUCIARIA, CONFICOLOMBIA, CREDICOP CAPITAL,**

FIDUAGRARIA, FIDUOCCIDENTE, FIDUPREVISORA, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA ITAU, RENTA GLOBAL FIDUCIARIA, SERVITRUST GNB SUDAMERIS, OLDMUTUAL, BNP PARIBAS, CITY FIDUCIARIA, SANTANDER SECURITIES SERVICES, ALL FUNDS BANK, PEI FIDUCIARIA, PIP FIDUCIARIA

OCTAVO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y RETENCION de las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs. CDAT, que posean los demandados Sociedad CONSTRUCTODO DE LA GUAJIRA S.A.S., identificada con NIT. 901.363.266-8 y el señor PABLO ALBERT LUQUES BARAHONA, identificado con C.C. 77.105.669, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, AV VILLAS, ITAU CORPBANCA, SCOTIABANK-COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FALABELLA, SUDAMERIS, BANCO COOPROFESORES, BANCAMIA, BANCO W, FINANCIERA COOMULTRASAN, FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO COOPCENTRAL, MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR.

NOVENO: ACEPTAR la renuncia al termino de ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo solicitado por la parte actora.

DECIMO: ORDENAR a la parte demádate hacer entrega al del pagaré original base de la presente ejecución, y así mismo allegar prueba sumaria de dicha entrega en el término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numera tercero del artículo 44 del C.G.P.

UNDECIMO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez



Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a409918404b9ca5e8d3c11a12b0df2893a79102bb3108194d44de46373cf05fd

Documento generado en 19/11/2021 03:53:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>